

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-307, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la demandante constancia de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación, ni acusa de recibido de la notificación realizada a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Empresa Promotora de Salud -Nueva EPS, sin embargo, obra a folios 406-443 y 335-405, respetivamente, escritos allegados por los respectivos apoderados de las demandadas, en las que se indicó: “11001310503420210030700 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES” y “CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 110013105034 2021 00 307 00- PJ 3157”

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS**, del auto admisorio adiado 25 de noviembre de 2021.

**2.-** Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados, fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.406-443) y la Empresa Promotora de Salud -Nueva EPS (fls.335-405).

**3.- CITAR** a las partes el día **lunes treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales ([https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfawH6OGv\\_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c))

**4.- se RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá D.C., y a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 420 del plenario

**5.-Se RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado John Edward Romero Rodríguez, identificado con C.c. N°. 80.238.736 y T.P. N° 229.014 del C. S. de la J., como apoderado demandada Empresa Promotora de Salud -Nueva EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 362 del plenario.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**

AFRB/